

- c) Becas para estudios eclesiásticos.
- d) Becas para residencias de anormales.
- e) Becas para residencias de ancianos.
- f) Cualquier otro tipo de ayudas que el Patronato estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo promoverá la creación de Centros de Formación profesional industrial, acelerada, intensiva o de cualquier otro tipo, o auxiliará económicamente a los ya existentes;

Resultando que los fundadores dotan a la Fundación con un capital inicial de 8.000.000 de pesetas, constituidos por diversos valores mobiliarios por un importe de 6.969.210 pesetas, y metálico por la cantidad de 1.030.790; nombran un Patronato, que tendrá un número par de miembros entre cuatro y diez, y les inviste de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno, y que, según la escritura de fundación, es ejercido por el Ministerio de Educación y Ciencia, concretando en el artículo tercero de los Estatutos que «el cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato al que se confía su gobierno».

Los miembros del Patronato no tendrán más obligación que la de declarar solemnemente que han ajustado sus actos y decisiones en conciencia al espíritu de la Fundación, reflejado en los presentes Estatutos, y en el artículo 10. «Ninguna persona de derecho privado ni de derecho público podrá interferir en la actuación ni en las decisiones del Patronato, el cual será soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno y que es ejercido en su nombre por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se rendirán las cuentas de la Fundación»;

Resultando que se acompañan certificaciones por las que se designan miembros del Patronato a don Abelardo Algara Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro Arribalaga;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado, una vez instruido en forma reglamentaria, y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincial, sin que conste reclamación alguna presentada en el período de audiencia, según certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, que obra en el expediente, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, por comunicación de 18 de abril de 1968, se ha declarado incompetente para la tramitación y resolución del expediente de clasificación correspondiente, por entender que la Fundación no tiene el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar las Instituciones de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin han de instruirse expedientes para aclarar las dudas sobre el carácter público y privado de aquéllas, los cuales pueden promover quienes para ello se encuentran legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que concurren en la Fundación que provoca las actuaciones que se examinan;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución de Beneficencia de carácter particular creada y dotada con bienes de esta naturaleza, con Patronato y administración adecuadamente regulados, por lo que corresponde clasificarla con carácter privado;

Considerando que los fines de esta Institución ofrecen diferente naturaleza, ya que, de una parte, puede clasificarse de beneficencia pura en cuanto se destina a la concesión de ayudas en general para la promoción, previsión y protección de los profesionales de la construcción, y, de otra parte, son de beneficencia docente al consistir en becas para estudios, y como todas las atenciones que constituyen el objeto de la Fundación se cumplen con los mismos ingresos y es la misma Junta de Patronatos la que ejerce las funciones de dirección y administración, ofrece esta Fundación el carácter de beneficencia particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de la finalidad inspectora que en materia de enseñanza incumbe al de Educación y Ciencia;

Considerando que no obsta a cuanto queda expuesto que los fundadores en el artículo 10 de los Estatutos atribuyan el Protectorado al Ministerio de Educación y Ciencia porque si bien en materia de beneficencia en principio ha de prevalecer la voluntad del fundador que es la Ley de la Fundación sobre las normas del Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, no es menos cierto que cuando el derecho regulado por el protectorado tiene por finalidad que se cumplan en sus propios términos la voluntad del fundador, dicho derecho deja de ser derecho supletorio para convertirse en necesario y evitar las desviaciones que en el cumplimiento de la voluntad del fundador se pudiera incurrir, por lo que en aplicación del Real Decreto de 15 de octubre de 1916, y, pese a la redacción de la

cláusula 10 de los Estatutos, corresponde el Protectorado a este Ministerio, como así lo reconoce el Ministerio de Educación y Ciencia por la comunicación que se reseña en los resultados de la presente Resolución;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a don Abelardo Algara Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro Arribalaga, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse los valores y metálico en Entidad bancaria, también a nombre de la Fundación;

Considerando que la Fundación a que se alude reúne los requisitos prevendidos, según lo acreditado en el expediente, con la concurrencia de cuantos particulares exigen los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto la denominada «Promoción y Previsión de Profesionales de la Construcción», domiciliada en Madrid, con la finalidad que se deja consignada en los resultados de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos señalados, con las garantías necesarias para la inscripción de los inmuebles, y depositar en establecimiento bancario, al efecto, los valores propiedad de la misma.

3.º Confirmar en el Patronato de la Fundación a don Abelardo Algara Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro de Arrizabalaga.

4.º Someter la administración de los bienes de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar los traslados oportunos de esta Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se otorga Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la festividad del 18 de Julio y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don José María Francés Alonso, Jefe de la Sección segunda de Correos.

Don Fernando Vicente Arce, Jefe de la Sección cuarta de Correos.

Don Lino Arcos García, Administrador Principal de Correos de Pontevedra.

Don Manuel Prada García, Administrador principal de Correos de León.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles, con la categoría de Placa, su ingreso en la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artunduaga, afectadas por las obras para la construcción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, de Bilbao.*

Declarada de urgencia por Decreto 1109/1968, de 11 de mayo, a los efectos prevendidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artunduaga, afectadas por las obras para la construcción e instalaciones